

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 18

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-04-1993

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22273

Publicada el: 28-04-1993

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.345

Rollo: 84

Posición: 758

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 28 DE ABRIL DE 1993

Nº 22.273

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 18

(De 21 de abril de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

DECRETO DE GABINETE Nº 19

(De 21 de abril de 1993)

"POR EL CUAL SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DE PETROLEO LOS RECINTOS PORTUARIOS DE BALBOA Y CRISTOBAL."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 57

(De 30 de marzo de 1993)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA Y PONE EN USO UNA NUEVA EMISION DE ESTAMPILLAS FISCALES DE B/.0.01, B/.0.02, B/.0.05, B/.0.10, B/.0.20, B/.0.40 Y B/.0.60 Y SE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA EL CANJE DE LAS ESTAMPILLAS DE B/.1.00, B/.5.00, B/.10.00 Y B/.20.00 DE VIEJA EMISION."

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 1131-93-.A.L.

(De 11 de febrero de 1993)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 21 de febrero de 1992

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 18

(De 21 de abril de 1993)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, corresponde al Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, con sujeción a las normas que adopte la Asamblea Legislativa a tenor de lo que dispone el numeral 11 del Artículo 153 de la misma.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Créanse las siguientes partidas del Arancel de Importación:

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>DERECHO ADUANERO</u>
85.01.07.00	Convertidores o reguladores de energía eléctrica para computadoras y otras máquinas y aparatos de oficinas	5%
92.12.80.03	Discos grabados por sistemas	

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO
---------	-------------	------------------

	magnéticos o digital, con programas para computadora	5%
--	---	----

ARTICULO 2°: De conformidad con lo previsto en el numeral 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 3°: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro, y Ministro de
Planificación y Política Económica

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 19

(De 21 de abril de 1993)

"Por el cual se declara como Zona Libre de Petróleo los recintos portuarios de Balboa y Cristóbal."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete N° 29 de 14 de julio de 1992, modificado por el Decreto de Gabinete N° 38 de 9 de septiembre de 1992, y por el Decreto N° 4 de 3 de febrero de 1993, por el cual se establece una política de liberalización del mercado petrolero en la República de Panamá, y se toman otras medidas, se crean las Zonas Libres de Petróleo, en donde las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrán realizar operaciones destinadas a la comercialización de hidrocarburos.

Que en los recintos portuarios de Balboa y Cristóbal existen instalaciones destinadas al trasiego, almacenamiento y transporte de hidrocarburos.

Que la Autoridad Portuaria Nacional es propiedad de los terrenos en los cuales se encuentran ubicadas las instalaciones a que se refiere el considerando anterior y además cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las actividades que allí se realizan.